

## UN REAL DECRETO DE FELIPE V CONCEDIENDO AL LUGAR DE CAMPILLO (DE ARAGÓN) LOS TÍTULOS DE «MUY NOBLE» Y «MUY LEAL»

MANUEL MONREAL CASAMAYOR\*

Esta *Notitia*, que se presenta en el epígrafe *I Documenta* de la Revista Emblemata (RAE) nº 18, de 2012, se escribe como consecuencia de la reseña de Soledad Campo aparecida en el diario zaragozano *Heraldo de Aragón*, del martes 10 de Abril de 2012, en su sección Cultura & Ocio ocupando a todo color la página 45.

En ella se anuncia la adquisición, por las Cortes de Aragón, de unos documentos, que enriquecerán su «Fondo Antiguo»,<sup>1</sup> entre los que se encuentra el documento objeto de este estudio.

### A modo de prólogo

En el verano de 1994 se celebró, en Luxemburgo, el XXI Congreso Internacional de las Ciencias Genealógica y Heráldica (28 de Agosto al 3 de Septiembre). A él asistí presentando una comunicación bajo el lema: «Consecuencias de la Guerra de Sucesión Española en la Heráldica Municipal Aragonesa», cuyo *Resumé, Abstract o Kurzfassung*, según la terminología de los idiomas oficiales del Congreso, copio para entrar en materia:<sup>2</sup>

---

\* Diplomado Superior en Genealogía, Heráldica y Ciencias afines. Correo electrónico: monescarbucloreal@yahoo.es

<sup>1</sup> Archivo Biblioteca y Fondo Antiguo de Las Cortes de Aragón. Desde estas líneas, mi agradecimiento sincero a su Directora, doña María Teresa Pelegrín Colomo, por atender mi petición de poder disponer de este documento para su reproducción en esta colaboración.

<sup>2</sup> © Annuaire – A.L.G.H. – Jahrbuch (1994) = Volume I des Actes du XXIe Congrès international des sciences généalogique et héraldique à Luxembourg, edités par Jean-Claude Muller, pp. 323-342.

*Muerto Carlos II (1665-1700) sin sucesión al trono de España, deja en su testamento como heredero al Duque de Anjou, segundogénito del Delfín de Francia y nieto del Rey Sol, que tomó el nombre de Felipe V.*

*La sucesión, sin embargo, no sería pacífica pues el Archiduque Carlos de Habsburgo, hijo del Emperador Leopoldo de Austria, se declara pretendiente al Trono de España originando, con ayuda de alemanes, austriacos, ingleses, portugueses y otros, la llamada Guerra de Sucesión Española (1702-1715) en la que Felipe V estuvo ayudado por Luis XIV de Francia. La guerra fue más internacional que civil, siendo el tratado de Utrecht (1713) y otros anejos los que reconocieron a Felipe V, como heredero de Carlos II y Rey de España y de las Indias.*

*Aragón, Reino autónomo de la Monarquía Española se declaró a favor del Austria, siguiendo el ejemplo de Zaragoza, su capital, lo que le ocasionó, con el triunfo del Borbón, la pérdida de su personalidad histórica y su desaparición como Reino independiente que quedó englobado en un Estado centralista regido por las leyes de Castilla.*

*El ejemplo de Zaragoza no fue, en absoluto, seguido por el conjunto del Reyno pues varias ciudades, villas y bastantes lugares se declararon, inequívocamente partidarias de Felipe V, por cuya fidelidad el Rey les mantuvo sus privilegios («En todo lo que no se oponga a la Nueva Planta de Gobierno y Leyes de Castilla»), les concedió otros nuevos, así como títulos y honores entre los cuales figuraba el que pudieran poner en sus escudos de armas la Flor de Lis borbónica.*

Añadiremos algunos apuntes históricos que nos ayudarán a comprender por qué esta guerra influyó, entre otras cuestiones, en la Emblemática de algunos municipios aragoneses mediante la concesión de títulos o renombre y honores o mercedes; influyó igualmente en la supresión o disminución, como castigo, de los ya adquiridos, o en la no concesión de lo que en los memoriales, a S.M. dirigidos, se demandaba, por no aportar, justificadamente, las pruebas suficientes de la lealtad a la causa borbónica durante la contienda.

## **Decretos de Nueva Planta**

Perdida la guerra para Aragón, prácticamente desde la Batalla de Almansa (25 Abril 1707), Felipe V, con el absolutismo propio de los Borbones, promulga una serie de decretos, los llamados «Decretos de Nueva Planta», por el primero de los cuales, dado en el Buen Retiro a 29 de Junio de 1707, se dispone la abolición de todos los fueros, privilegios, exenciones y libertades del Reyno de Aragón (también del de Valencia) para reducirlos a las Leyes de Castilla...

Este Decreto levantó las protestas, cuando no las iras, de sus partidarios

que se consideraron tratados como rebeldes, pero el Rey reacciona inmediatamente ante este clamor y un mes más tarde promulga un nuevo Decreto (de fecha 29 de Julio) por el que se reconocen todos los privilegios individuales existentes y también los de las ciudades, villas y lugares leales... «*En todo lo que no se oponga a la Nueva Planta de Gobierno y Leyes de Castilla*».

Era el comienzo de una serie de «decretos menores» por los que Felipe V concede títulos nobiliarios y cartas de infanzonía a las personas, y franquicias, títulos y mercedes a las poblaciones leales.

Y el de **Campillo de Aragón**, hoy villa (dentro de la provincia de Zaragoza, lindante con la de Guadalajara y próxima a la **Fiel y Leal** villa de Ibdes) es una de ellas, que yo desconocía, y por tanto no la pude incluir, en el Congreso citado, en la relación de 42 poblaciones aragonesas estudiadas que recibieron títulos y honores, por ser leales a Felipe V.

Esta relación abarca toda la geografía aragonesa desde **Abiego**, en la provincia de Huesca, a **Villarroya de la Sierra**, en la de Zaragoza; esto en orden alfabético, o de **Canfranc** (H) a **Mora de Rubielos** (T), de Norte a Sur, o de **Fraga** (H) a **Ariza** (Z), de Este a Oeste.

### **Los memoriales dirigidos a S.M.**

Publicado el R. D. de 29 de Julio de 1707, poblaciones importantes como Tarazona (Z) se apresuran a redactar memoriales con sus merecimientos; el de Tarazona, concretamente, fue presentado en la Corte, y personalmente, por el Coronel Jefe de la guarnición, acogido favorablemente y despachado con importantísimas concesiones contenidas en 12 puntos de los que reseño los dos que nos interesan desde la Emblemática: En el 2º, se singulariza a Tarazona entre todas la poblaciones fieles al real servicio, y en el 12º, se le concede el renombre de **Fidelísima** y **Vencedora** y que añade a su escudo de armas una flor de lis.

Los dos puntos son importantes pero el 2º afecta a las concesiones del resto de poblaciones pues al **singularizar** a Tarazona entre todas las poblaciones, será referente para confeccionar una escala de valores en la que el renombre de vencedora está en lo más alto.

### **Títulos y renombre concedidos**

Los más importantes son: **Villa y Ciudad, y Leal, Fiel, Noble, Ilustre y Vencedora** con sus correspondientes superlativos.

De Campillo, hasta 1916, o Campillo de Aragón desde esa fecha,<sup>3</sup> podría-

mos pensar que en el memorial que elevó a S.M., pudo solicitar su elevación de lugar a villa.<sup>4</sup> Así mismo suponer que pudo solicitar la merced de la flor de lis para su escudo de Armas; esto algo más difícil puesto que no conocemos que Campillo utilizara blasón alguno por aquellos años.

En cualquier caso en el A.H.N. su *legajo 6804, núm. 279* nos podría aclarar algo sobre el tema, pues en el *Catálogo de Consultas del Consejo de Aragón*<sup>5</sup> se dice que existe copia de capítulo de carta del conde de Gerena informando sobre el memorial de la villa<sup>6</sup> (*sic*, lugar) de Campillo exponiendo sus servicios y **pidiendo varias mercedes** (adjunta memorial impreso e instancia, diciendo el buen trato que le dio el marqués de Joffreville y cómo ayudó a la villa de Molina.) - 1708, marzo, 22.

Pero no se piense que todo lo que se pidió en los memoriales fue atendido por S.M., pues por ejemplo, el **lugar de Aguaviva**, en el Bajo Aragón turolense, pide en su memorial el renombre de «Ilustre y Fidelísima» y el timbre (de honor) de la «Flor de Lis» para su escudo de armas, y por Decreto de 9 de Febrero de 1709 se le concede la «**Flor de Lis**», y sólo el renombre de «**Fiel**» (A.H.N. Legajo 18103, núm. 13, Consejo de Aragón).

Por el contrario, otras localidades perdieron renombre, al ser manifiestamente hostiles al Rey; como los **lugares** de Biel y Luesia, de la Comarca de las Cinco Villas, que fueron reducidas a la categoría de **aldeas**.

Pero injusto y sangrante fue el caso de Almudévar, Huesca, que a pesar de ser la primera villa que juró fidelidad al Rey en el Convento de San Lamberto de Zaragoza, de las documentadas aportaciones dinerarias a la causa borbónica y de los esfuerzos en hombres y servicios con que ayudó a las fuerzas combatientes durante la contienda de nada le sirvieron, quizás por rencillas personales entre ciertos responsables superiores, siendo desatendidas sus peticiones, solicitadas en un memorial de 1708.

**Nota:** La villa de Almudévar debería intentar corregir esta injusta y sangrante

---

<sup>3</sup> Según Enriqueta Clemente García, por la Reforma de la Nomenclatura Geográfica de España (R.D. de 27-VI-1916), en su informe para la adopción de su escudo de armas, de 22-Abril-1999.

<sup>4</sup> Pudiera ser, pues en un documento de 16 de febrero de 1714, dirigido por S.M. a Campillo por el que le comunica el fallecimiento de la Reina, D.<sup>a</sup> María Luisa de Saboya, va dirigido a la **Villa de Campillo**.

<sup>5</sup> De Eugenio Sarrablo Aguares. Madrid. Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural. © Servicio de Publicaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, 1976, pg. 161.

<sup>6</sup> ¿Quiere decir Don Eugenio que está ya solicitado el título de Villa, y así mismo concedido, y por tanto, la fecha de 1785 de Antonio Ubieto en *Los Pueblos y los despoblados I*, p. 337, no es correcta?

humillación y solicitar a S.M. Don Juan Carlos I, continuador de la Dinastía Borbónica que, *per se*, o a través de quien corresponda, se revise el memorial, en estos tiempos de revisiones históricas que vivimos, y se le concedan al menos, o alguno más como desagravio, los privilegios solicitados.

El próximo año 2013, se cumplirán los 300 de la firma del Tratado de Utrech que significó, prácticamente, el final de la Guerra de Sucesión. Sería una buena fecha para que, aun con un retraso de tres siglos, se reparase esta injusticia.

Tampoco se piense que todos los títulos y mercedes que aparecen como concedidos en las diversas publicaciones que de estos temas se ocupan, incluida mi citada comunicación al Congreso de Luxemburgo, son los correctos (la experiencia de una investigación continuada sobre este tema nos lo ha demostrado). Pues: la pérdida o extravío por los Ayuntamientos de los Reales Decretos, la inercia de los que escribimos al dar por buenas noticias, no contrastadas por nadie, por el solo hecho de estar publicadas, la cerrazón de algunos regidores municipales que se empeñan en sostener lo insostenible, a pesar de la documentación encontrada que demuestra su equivocación, o finalmente... porque nadie se ha apercebido de que faltan en sus archivos los documentos acreditativos de la concesiones de nuestros Señores Reyes, o incluso se ignora que pudieron existir, así lo demuestra.

Y lo cierto es que algunos Ayuntamientos parecen haber olvidado que son necesarios tales documentos para justificar, por ejemplo, que la **villa de Ibdes** (y la vuelvo a citar, por su proximidad a Campillo y porque en febrero de 1987 con motivo de la Restauración de su Ayuntamiento dirigida por el arquitecto D. Joaquín Soro al que acompañaba, me fotocopiaron varios documentos con concesiones de Felipe V y Fernando VI, y el R.D. de Felipe V sobre la concesión de los renombres antedichos ya no estaba, a la vista, entre la documentación municipal consultada.

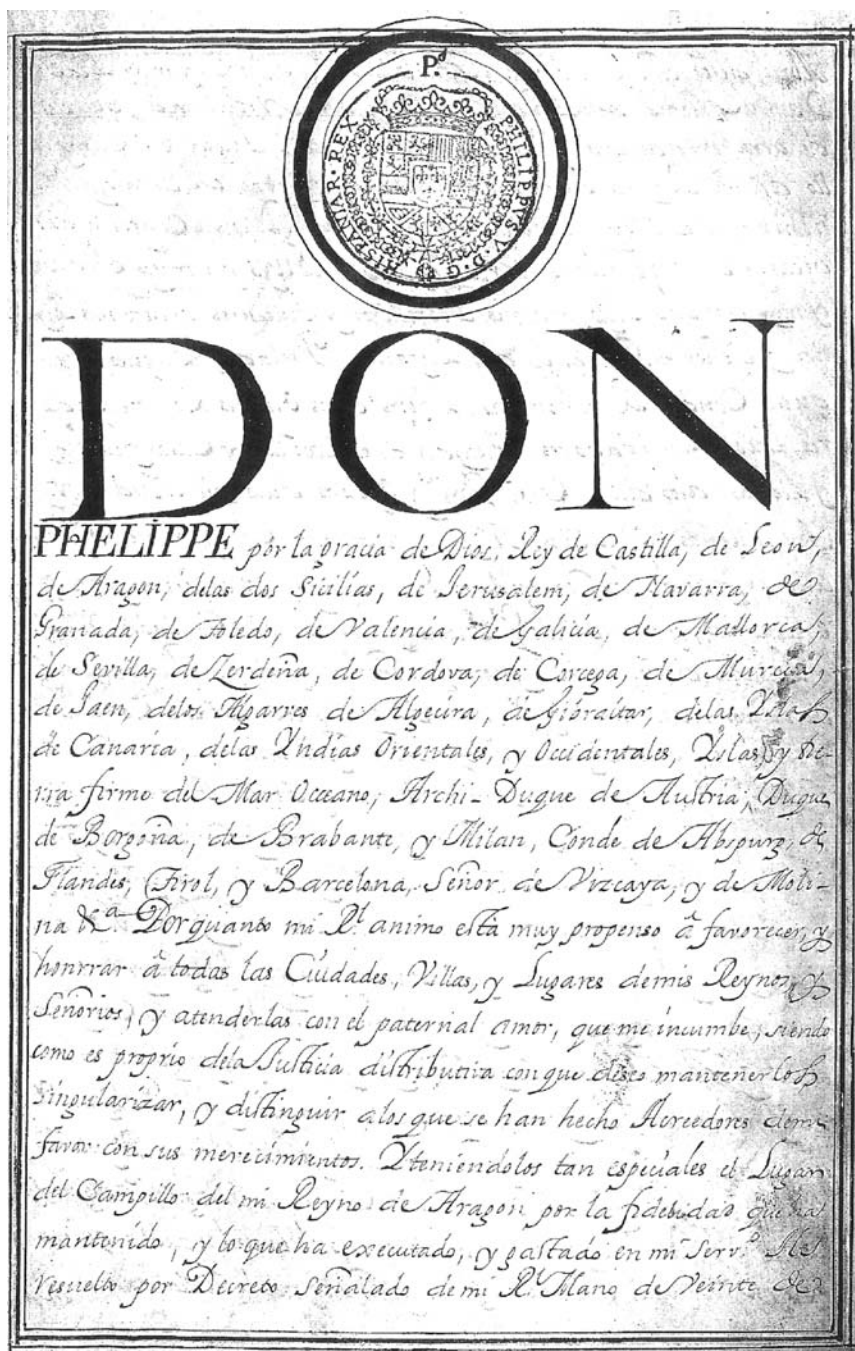
Esta carencia ha impedido que Ibdes, en el momento de la aprobación oficial de su escudo de armas municipal, no haya podido aportar estos documentos para justificar los títulos de Fiel y Leal, que dice posee, y el Consejo Asesor de Heráldica y Simbología de Aragón, a su vez y en consecuencia, no pudo informar favorablemente, para que estos renombres figurasen en el escudo de armas tal como hubiera sido de desear.

Este caso de Ibdes me hace pensar en aquellas otras localidades que también recibieron títulos y mercedes y cuyos RR.DD. no existen en los archivos municipales respectivos por la causa que sea. Adviértase que estos documentos eran ejemplar único, sin copias, y enviados a la ciudad, villa o lugar agraciado previo cumplimiento con el pago de la *media annata* y otros trámites, sin el cumplimiento de los cuales las concesiones no se consolidaban, o sea quedaban sin efecto legal.

Volviendo a **Campillo de Aragón**, y para terminar, diremos que la copia

del Real Decreto que adjuntamos demuestra que reúne todas las condiciones para ostentar sus títulos, pues S.M. Felipe V...

*«...por la fidelidad que ha mantenido, y lo que ha ejecutado, y gastado en mi servicio, he resuelto por **Decreto** señalado de mi Real Mano de veinte de Abril de este año concederla el **Título de Muy Noble y Muy Leal**».*



Abril desta año conadovta el Título de Muy Noble, y muy Leal.  
 Dasi in virtud dela pñte quise, y es mi voluntad, que de  
 de agora en adelante perpetuamente el dho Lugar del Campi-  
 llo del mi Reyno de Aragon tenga, y goze el Título, y Re-  
 nombre de Muy Noble, y muy Leal. Densu conformidad  
 encargo al Serenissimo Principe Don Luis mi muy chero,  
 y muy amado Hijo, y amio heredero, y sucesores en elto mis Rey-  
 no, y Señorios. Pmando a los Infantes, Príncipes, Duques, Mar-  
 queses, Condes, Arcobispos, Obispos, Priorres de las Odras, Comendado-  
 res, Subcomendadores, Alcaydes de los Castillos, y Casas fuertes,  
 y Llanas; a los del mi Cons. Pres.<sup>tes</sup> y Oydores de las mis Aud.<sup>tes</sup> y  
 Chancillerias, Alcaldes, Aljuaules de la mi Casa, y Corte, y Chan-  
 cellarias, y a todos los Corregidores, Governadores, Alcaldes mayores, y  
 Ordinarios, y otros qualesq. Juozes, y Justicias de las Ciudades, Villas,  
 y Lugares de los mis Reynos, y Señorios, y de otras Personas muy  
 Sabidas, naturales, y Vasallos de qualquier Estado, Condicion,  
 prebendinerias, o dignidad que sean, y a cada uno de ellos, y  
 incurrim<sup>to</sup> en las penas a mi arbitrio, y de mis herederos, y  
 sucesores. Reservadas, que esta mi gracia, y mrd, y Concesion de elto  
 Lugar del Campillo del Título de Muy Noble, y muy Leal, y de  
 todo lo a ella anexo, y perteneciente observen, firmen, y an-  
 den, y cumplan, observar, guardar, y cumplir hagan, y traten,  
 y nombren, y hagan tratar, y nombrar al dho Lugar del Campillo  
 con el referido título de Muy Noble, y muy Leal, y no pongan, ni conuen-  
 tan poner en ello, ni en parte de ello embarazo, ni impedim<sup>to</sup>. Algunos. A  
 cui mismo in virtud dela pñte seple con la plenitud de mi Potestad  
 todo, y qualesq. defectos, u omisiones de Clausulas, si algunas, o algunas  
 casualm<sup>te</sup> huvieren, o se pudieren anotar, no obstante las quales, quise,  
 y es mi voluntad, que esta mi gracia, y mrd, y todo lo a ella anexo, y



portenciente, y lo demas en esta mi Carta contenido à favor del dicho Lu-  
gar del Campillo tenga, y goze desde agora en adelante perpetuam<sup>te</sup>. de toda  
firmeza, Valor, y fuerza de Derecho en juicio, y fuera del. Y vedel  
clara ha pagado el Derecho della Medianata, que toca à esta merced.  
Dada en Buen Retiro a. Diez y quatro. de Julio. de mil setecientos, y  
Ocho =:

yo el Rey. F.

Juan Milan (de Aragón) Sec. no. del Rey nro. S. M. de las Indias y de la Marina

Reg.  
Juan de Arce

He de Camille

Juan de Harba

Juan de Campillo  
Juan de Campillo

Juan de Campillo

Y M. haue mirado al Lugar del Campillo del Reyno de Aragón del Título de Muy Noble  
muy Leal en atención a su Lealtad. F.